

En la ciudad de General Roca, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]', '[DEMANDADO_2]' Y GALENO SEGUROS S AS/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° RO-02650-C-2024, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que la citada en garantía interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22/06/2026 el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCC, la apelante no expresó agravios, por lo que corresponde declarar desierto el recurso.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.